



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Se autoriza una transferencia financiera hasta por el monto total de S/ 595 496.00 (Quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y seis y 00/100 soles) de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, destinada exclusivamente para la realización de la Undécima Reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura – TIRFAA.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución, se realiza con cargo al presupuesto institucional del presente Año Fiscal 2025, del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Unidad Ejecutora 001 - 155 Ministerio de Agricultura – Administración Central, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Producto 3999999 Sin Producto, en la Actividad 5001254: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo, Seguimiento y Cumplimiento

La Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para las cuales se realiza la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Notificación

Se dispone la notificación de la presente Resolución Ministerial al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura – IICA, para que realice las acciones administrativas que correspondan.

Artículo 6.- Publicación

Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.midagri.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

VLADIMIR GERMÁN CUNO SALCEDO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2453909-1

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº D000218-2025-MIDAGRI-SENASA-JN**

La Molina, 20 de octubre de 2025

VISTOS:

El INFORME N° D000076-2025-MIDAGRI-SENASA-OPDI-UGCA de fecha 15 de octubre de 2025 de la Unidad de Gestión de la Calidad y Autorizaciones, el INFORME N° D000113-2025-MIDAGRI-SENASA-OPDI de fecha 15 de octubre de 2025 de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM se aprueba la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos adscritos a cada ministerio establecida por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, calificándose al SENASA como organismo público técnico especializado adscrito al MIDAGRI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2010-AG, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, la cual ha sido modificada mediante la Resolución Ministerial N° 0124-2012-AG, la Resolución Ministerial N° 0564-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0614-2016-MINAGRI, el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la Resolución Ministerial N° 0025-2019-MINAGRI, la Resolución Jefatural N° 0126-2019-MINAGRI-SENASA, el Decreto Supremo N° 001-2020-MINAGRI, la Resolución Jefatural N° 0027-2022-MIDAGRI-SENASA, la Resolución Jefatural N° 0172-2022-MIDAGRI-SENASA, la Resolución Jefatural N° 0016-2023-MIDAGRI-SENASA, la Resolución Jefatural N° 0121-2023-MIDAGRI-SENASA, la Resolución Jefatural N° 0200-2023-MIDAGRI-SENASA, Resolución Jefatural N° D000174-2024-MIDAGRI-SENASA-JN; Resolución Jefatural N° 117-2025-MIDAGRI-SENASA-JN y Decreto Supremo N° 010-2025-MIDAGRI;

Que, el inciso 1.13 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de simplicidad según el cual los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del TUO de la LPAG, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por resolución del titular de los organismos técnicos especializados; asimismo, el numeral 44.5 del artículo 44 del mismo cuerpo normativo establece que, una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar del mismo modo y que se publicará según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 40.5 del artículo 40 y 44.5 del artículo 44 del TUO de la LPAG, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, constituyen normas de carácter autoritativas que facultan a la entidad a proceder con la eliminación de procedimientos, requisitos o la simplificación de los mismos;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado

por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, en adelante los Lineamientos, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se aprueba por resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados;

Que, el numeral 19.2 del artículo 19 de los Lineamientos establece que la potestad para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad atribuida a los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo, faculta a eliminar procedimientos o servicios prestados en exclusividad, requisitos o simplificarlos;

Que, el SENASA, en su condición de organismo técnico especializado, se encuentra comprendido dentro de los alcances de la facultad de simplificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA de la entidad, empleando el mecanismo previsto por el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la LPAG;

Que, a través del INFORME N° D000076-2025-MIDAGRI-SENASA-OPDI-UGCA, la Unidad de Gestión de la Calidad y Autorizaciones de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, concluye que es pertinente modificar los procedimientos administrativos y servicio exclusivo comprendidos en dicho informe con la finalidad de simplificarlos a través de la adecuación de formularios de solicitud, simplificación de requisitos, actualización de horarios de atención, reducción de derecho de tramitación correspondiente a un servicio exclusivo, lo cual se ha efectuado en conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, Decreto que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos u servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el INFORME N° D000113-2025-MIDAGRI-SENASA-OPDI, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional remite el informe citado en el considerando anterior;

Que, de acuerdo con las normas mencionadas y a lo recomendado en el informe de la Unidad de Gestión de la Calidad y Autorizaciones de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la modificación por simplificación administrativa, del TUPA del SENASA;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad; asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la función de emitir Resoluciones Jefataurales en asuntos de su competencia;

Con la visación de las Directoras Generales de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Oficina de Asesoría Jurídica, de los Directores Generales de Sanidad Vegetal, Sanidad Animal y de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto resolutivo conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.-DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural y de su Anexo en el portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe), en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/seNASA), en la

misma fecha de publicación del presente acto resolutivo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VILMA AURORA GUTARRA GARCIA
Jefa del Servicio Nacional de Sanidad Agraria
Jefatura Nacional

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2453293-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Directora Ejecutiva del Programa de Alimentación Escolar (PAE)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº D000272-2025-MIDIS

San Isidro, 30 de octubre del 2025

VISTOS:

El Memorando N° D000804-2025-MIDIS-VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Informe N° D000258-2025-MIDIS-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° D000912-2025-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2025-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2025-MIDIS, se crea el Programa de Alimentación Escolar (PAE), dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS, con el propósito de brindar un servicio de alimentación nutritivo, saludable y complementario, priorizando su calidad, la pertinencia territorial y cultural, así como la promoción de hábitos saludables, dirigido a los estudiantes de instituciones educativas públicas a nivel nacional, así como a programas no escolarizados de educación inicial conforme al marco normativo vigente; encontrándose a cargo de un Director Ejecutivo, el cual es designado mediante Resolución Ministerial del MIDIS, y se constituye en su más alta autoridad administrativa y ejecutiva, asumiendo la condición de Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° D000232-2025-MIDIS, se encarga a la señora MILAGROS JOVANA BAILETTI FIGUEROA el puesto de Directora Ejecutiva del Programa de Alimentación Escolar (PAE), en adición a sus funciones como Directora General de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del 21 de setiembre de 2025 y en tanto se designe a su titular;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura antes señalada y designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado